



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000103

N° _____

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 23 JUN 2017

VISTAS:

Las solicitudes de fechas 16 de febrero, 22 y 23 de marzo del 2017, mediante las cuales la señora **BETZABÉ LUCILA VARGAS FABES**, Curadora Judicial por Interdicción del señor **ADÁN BERNARDO PIMENTEL ARAMBURÚ**, peticona a favor de dicha persona la Pensión de Sobreviviente por Orfandad, debido a Incapacidad Permanente, al amparo del Decreto Ley N° 20530 así como el pago de los devengados dejados de percibir, de su señora madre **María Enriqueta Aramburú Valverde de Pimentel** (Expediente N° 2017-032-E005223); así como el escrito de fecha 09 de mayo del 2017, con el que dicha Curadora Judicial se desiste del procedimiento materia del Expediente N° 2017-032-E013179;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 16 de febrero del 2017, la señora **BETZABÉ LUCILA VARGAS FABES** en su condición de Curadora Judicial por Interdicción del señor **ADÁN BERNARDO PIMENTEL ARAMBURÚ**, hijo de los ex pensionistas del INABIF, fallecidos ambos: **Pedro Adán Pimentel Escudero** y **María Enriqueta Aramburú Valverde de Pimentel**, pertenecientes al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, peticona la Pensión por Orfandad por Incapacidad permanente, a favor de **ADÁN BERNARDO PIMENTEL ARAMBURÚ**, de su señora madre **María Enriqueta Aramburú Valverde de Pimentel**, así como los devengados dejados de percibir; adjuntando la Resolución N° Once de fecha 10 de mayo del 2016, emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Lima, y recaída en el Expediente N° 12851-2014-0-1801-JR-FT-02; Resolución N° Tres del 12 de agosto del 2016, expedida por la Segunda Sala de Familia de Lima; Acta de Discernimiento de cargo de fecha 07 de octubre de 2016, Certificado Médico N° 00103-2017, Partida de Nacimiento del indicado interdicto, Acta de Defunción de la citada ex pensionista del INABIF, Documento Nacional de Identidad tanto de **ADÁN BERNARDO PIMENTEL ARAMBURÚ**, como de doña **BETZABÉ LUCILA VARGAS FABES**; Anexo VIII Formato de Declaración Jurada – Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que con solicitudes de fechas 22 y 23 de marzo del 2017, la señora **BETZABÉ LUCILA VARGAS FABES** adjunta el Informe Médico de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi";



Que, con fecha 09 de mayo del 2017, doña **BETZABÉ LUCILA VARGAS FABE** solicita el desistimiento del procedimiento seguido con el Expediente N° 2017-032-E005223, y todos los actos, y pide también la devolución del expediente y de todos los documentos entregados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, estipula en el numeral 195.1 del Artículo 195°: "Pondrán fin al procedimiento (...), el desistimiento,(...)";

Qué, igualmente, el Numeral 198.1 del Artículo 198° del indicado cuerpo legal, estatuye: "**El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse**". El Numeral 198.3 del mismo Artículo establece: "*El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado*". El Numeral 198.5 del mismo Artículo prescribe: "*El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa*". Y, el Numeral 198.6 del mismo Artículo señala: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)";

Que, de la revisión de la solicitud de desistimiento, se observa que la peticionante es la misma que presentó la solicitud de otorgamiento de Pensión de Orfandad por Incapacidad; habiéndose presentado el desistimiento del procedimiento antes que se notifique la resolución con la que hubiere finalizado la instancia. En tal virtud, corresponde a la Unidad de Administración como autoridad competente para conocer del mencionado procedimiento, y conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, declarar su conclusión por la mencionada causal, comunicándosele a la interesada;

Que, en lo que respecta a la petición de devolución de los documentos presentados, ello implica un desglose de documentos del Expediente N° 2017-032-E005223; por lo que conforme al artículo 162° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose en cuenta la intangibilidad del expediente, corresponde dejar en éste una copia autenticada en el lugar correspondiente de los documentos que se desglosen, con la foliatura respectiva;

Que, mediante Informe N° 228-2017/INABIF.UAJ de fecha 19 de mayo de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF, concluye señalando respecto a la solicitud de desistimiento de la indicada peticionante: "*Por lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda a la Unidad de Administración, autoridad competente para tal efecto conforme al TUPA del Sector, aceptar la solicitud de Desistimiento del procedimiento de Pensión de Sobrevivientes – Orfandad, iniciado a favor de don Adán Bernardo Pimentel Aramburú, así como de la devolución de la documentación entregada, debiendo dejarse copia autenticada de las piezas que se desglosen. Asimismo, se recomienda comunicar a la interesada sobre la decisión institucional respecto a lo solicitado*". (La cursiva es nuestra);

Contando con las visaciones de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 19° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 1523-2017-MIMP;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000103

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 23 JUN 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por doña **BETZABÉ LUCILA VARGAS FABES**, sobre otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente – Orfandad por Incapacidad, a favor del señor **ADÁN BERNARDO PIMENTEL ARAMBURÚ**.

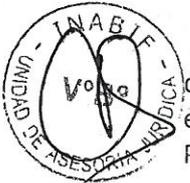
Artículo 2º.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo incoado por la indicada peticionante, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DEVOLVER los expedientes (Nº 2017-032-E013179 y Nº 2017-032-E005223) a la Sub Unidad de Potencial Humano.

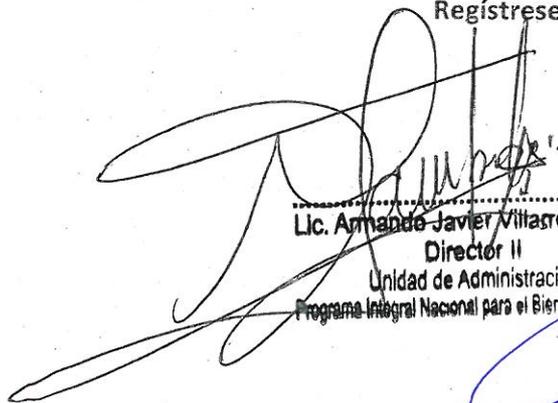
Artículo 4º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Potencial Humano la devolución de los documentos presentados por la peticionaria que obran en el Expediente Nº 2017-032-E005223, en aplicación de lo establecido en el artículo 162º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

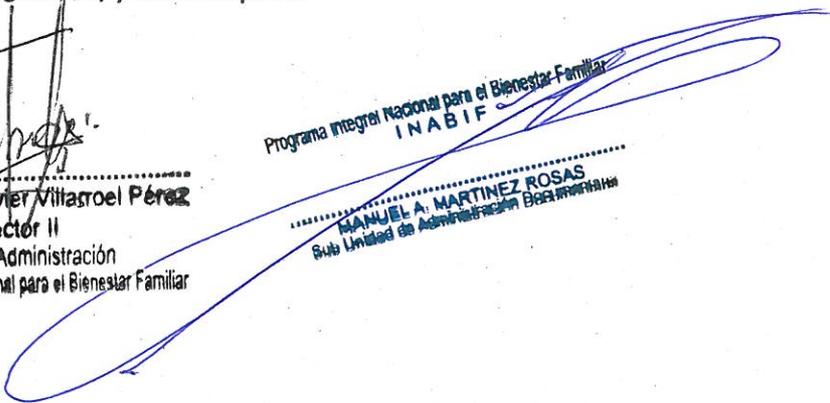
Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **BETZABÉ LUCILA VARGAS FABES**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º.- DIFUNDIR la presente Resolución mediante su publicación en la página Web del INABIF (www.inabif.gob.pe).



Regístrese, y Comuníquese


Lic. Amanda Javier Villarroel Pérez
Director II
Unidad de Administración
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar


Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF

MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentación